



Resolución Administrativa

Miraflores, 15 de Febrero de 2018.

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 005-2017-STPAYD-OP-HEJCU, de fecha 08 de marzo de 2017, correspondiente al Expediente N° 16-018200-001, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo; la Resolución Administrativa N° 001-2017-OEA/HEJCU, de fecha 10 de marzo de 2017, emitida por la Oficina Ejecutiva de Administración que inicia el procedimiento disciplinario y la Carta S/N de fecha 22 de marzo de 2017 (descargo) presentado por la servidora María Elisabeth Vásquez Bonifacio; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 001-2017-OEA/HEJCU, de fecha 10 de marzo de 2017, emitida por la Oficina Ejecutiva de Administración, en su calidad de Órgano Instructor, acogiendo la recomendación de la Secretaría Técnica según el Informe de Precalificación N° 005-2017-STPAYD-OP-HEJCU, de fecha 08 de marzo de 2017, inició procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores Lic. **MARIA ELISABETH VASQUEZ BONIFACIO**, Jefe de la Oficina de Personal (al momento de la comisión de presunta falta), y el Técnico Adm. **SIMPLICIO JUVINO REYES ROJAS**, Coordinador del Equipo Funcional de Trabajo, Control, Registro y Bienestar de Personal hasta la actualidad, al presuntamente haber omitido cumplir con las obligaciones señaladas en los Art. 35° y el literal h) del Art. 78° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Ministerio de Salud aprobado por R.M. N° 0132-92-SA-P, así como el Capítulo VI páginas 121-122 numerales 2, 3 y 4.20 del Manual de Organizaciones y Funciones del HEJCU, del mismo modo habría trasgredido en el mismo capítulo la página 124 numerales 4 y 4.1, página 125 numerales 2 y 2.1, y página 126 numeral 3 del citado manual, correspondientemente; de conformidad a los considerandos expuestos en la referida resolución;

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

Que, mediante Memorando N° 004-2017-DG-HEJCU, la Dirección General, remite a la Oficina de STPAYD, el Informe de Auditoría N° 010-2016-2-3788: "**Auditoría de Cumplimiento a la Asistencia y Permanencia del Personal Asistencial y Administrativo del HEJCU, Periodo 2015**", en adelante Informe de Auditoría de Cumplimiento, remitido por el Órgano de Control Institucional a través del Oficio N° 089-2016-HEJCU/OCI, de fecha 28 de diciembre de 2016, el cual constituyó una Auditoría de Cumplimiento con el objetivo de determinar si la asistencia y permanencia del personal asistencial y administrativo del Hospital de Emergencia "José Casimiro Ulloa", durante el año 2015, se realizó de acuerdo a la normatividad y marco legal vigentes; a fin de que actúe conforme a sus facultades;

Que, como resultado de la citada Auditoria, el Órgano de Control Institucional de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el literal b) del Artículo 15°, del literal d) del Artículo 22° y 45° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley N° 29622, recomendó el inicio de las acciones administrativas, para el deslinde responsabilidades de la servidora civil Ex Jefe de la Oficina de Personal: **Lic. MARIA ELISABETH VASQUEZ BONIFACIO**; y el Técnico Admin. **SIMPLICIO JUVINO REYES ROJAS**, Coordinador del Equipo Funcional de Trabajo, Control, Registro Y Bienestar de Personal del HEJCU hasta la actualidad, en relación al punto III observación sobre el uso irregular de papeletas de permiso durante el ejercicio 2015, (...).

Que, a través del Informe de Precalificación N° 005-2017-STPAYD-OP-HEJCU, de fecha 08 de marzo de 2017, la Secretaría Técnica del PAD, de acuerdo al análisis efectuado y de conformidad con el numeral 13 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, recomendó el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores Lic. **MARIA ELISABETH VASQUEZ BONIFACIO**, Jefe de la Oficina de Personal (al momento de la comisión de presunta falta), y el Técnico Adm. **SIMPLICIO JUVINO REYES ROJAS**, Coordinador del Equipo Funcional de Trabajo, Control, Registro y Bienestar de Personal hasta la actualidad, toda vez que supuestamente habrían omitido cumplir con las obligaciones señaladas en los Art. 35° y el literal h) del Art. 78° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Ministerio de Salud aprobado por R.M. N° 0132-92-SA-P, así como el Capítulo IV página 121-122 numerales 2, 3 y 4.20 del Manual de Organizaciones y Funciones del HEJCU, del mismo modo habría trasgredido en Capítulo la página 124 numerales 4 y 4.1, página 125 numerales 2 y 2.1, y página 126 numeral 3 del citado manual, correspondientemente.

Que, por medio de los Oficios N° 016 y 017-2017-OEA-HEJCU, se les notificó a los investigados **MARIA ELISABETH VASQUEZ BONIFACIO** y **SIMPLICIO JUVINO REYES ROJAS** con fecha 15 y 13 de marzo de 2017 respectivamente, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en su contra, a fin de que realicen sus descargos conforme a ley;

FALTA IMPUTADA, LA DESCRIPCION DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS VULNERADAS

Falta incurrida

i) En relación a la servidora María Elisabeth Vásquez Bonifacio:

"Haber omitido presuntamente el control, supervisión del personal a su cargo, toda vez que no se habría cumplido que las comisiones de servicio, según detalla adjunto el cuadro comparativo elaborado por la comisión de auditoría, cuenten con el sustento probatorio del lugar de la comisión, lo que habría permitido que los jefes inmediatos del personal involucrado hayan justificado las ausencias del personal a su cargo, sin que el mismo acredite con documento cierto el destino de su comisión".

ii) En relación al servidor Sencilio Juvino Reyes Rojas:

"Haber omitido presuntamente el controlar y supervisar al personal que conforma el equipo a su cargo, toda vez, que se habría omitido lo dispuesto por la norma en relación a las comisiones de servicios, según detalle adjunto en el cuadro comparativo elaborado por la comisión de auditoría, al no constarse con el sustento probatorio del lugar de la comisión de servicio, omisión que importó no poner en conocimiento de tal situación a los jefes inmediatos del personal involucrado, deviniendo a la justificación de las ausencias del personal de cada jefatura evaluada, por la comisión de auditoría".

Sobre los hechos que configuran la presunta falta y los documentos que la sustentan:

Que, mediante Informe de Auditoria N° 010-2016-2-3788: **"Auditoria de Cumplimiento a la Asistencia y Permanencia del Personal Asistencial y Administrativo del HEJCU, Periodo 2015"**, el Órgano de Control Institucional constituyó una Auditoria de Cumplimiento con el objetivo de determinar si la asistencia y permanencia del personal asistencial y administrativo del Hospital de Emergencia "José Casimiro Ulloa", durante el año 2015, se realizó de acuerdo a la normatividad y marco legal vigentes. En ese sentido,



como resultado de la citada Auditoría, el Órgano de Control Institucional recomendó el inicio de las acciones administrativas, para el deslinde responsabilidades de la servidora civil Ex Jefa de la Oficina de Personal: **Lic. MARIA ELISABETH VASQUEZ BONIFACIO**; y el Técnico Admin. **SIMPLICIO JUVINO REYES ROJAS**, Coordinador del Equipo Funcional de Trabajo, Control, Registro Y Bienestar de Personal del HEJCU hasta la actualidad, en relación al punto III observación sobre el uso irregular de papeletas de permiso durante el ejercicio 2015, (...).

Sobre la norma jurídica vulnerada

Que, de la evaluación y análisis de los documentos que obran en autos, se ha corroborado que los servidores Lic. **MARIA ELISABETH VASQUEZ BONIFACIO** y Técnico Adm. **SIMPLICIO JUVINO REYES ROJAS** han vulnerado las siguientes normas:

I. En relación a la servidora María Elisabeth Vásquez Bonifacio:

Reglamento de control de asistencia y permanencia de los trabajadores del Ministerio de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0132-92-SA-P.

Artículo 35°: "Las comisiones de Servicio se otorgan para atender en el día, asuntos oficiales fuera del centro de trabajo mediante la boleta de salida. Cuando la ausencia de dos o más días se requiere comunicación escrita del jefe del servicio (...) Las comisiones de servicio a la hora de ingreso serán debidamente autorizadas en el día anterior; el mismo que será sustentado con documento probatorio del lugar de comisión".

(...)

Artículo 78°: Son faltas de carácter disciplinario, que según su gravedad, pueden ser sancionadas en aplicación del artículo 80 del presente reglamento:

(...)

a) El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento;

(...)

h) Permitir, por parte de los Jefes inmediatos, el uso exclusivo de permisos y otros de carácter similar que signifiquen justificación de ausencias reiteradas en el servicio.

Manual de Organización de Funciones del Hospital de Emergencia "José Casimiro Ulloa", aprobado por Resolución Directoral N° 091-2012-DG-HEJCU, del 20 de abril de 2012.

Capítulo VI - Pagina 121-122.

UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE PERSONAL, Cargo Clasificado: Jefe de Oficina. **2. Relaciones.** 2.1.- Internas. De dependencia: Depende directamente del cargo estructural de Director/a Ejecutivo, a quien reporte el cumplimiento de sus funciones. **3. Atribuciones.** De control y supervisión de las actividades de la oficina (...). **1. Función Específica:** "(...) **4.20.-** Conocer, cumplir y hacer cumplir los Reglamentos, Normas, Manuales, Procedimientos y disposiciones vigentes, así como formular y proponer cambios en los mismos tendientes a su mejor funcionamiento.

II. En relación al servidor Simplicio Juvino Reyes Rojas:

Reglamento de control de asistencia y permanencia de los trabajadores del Ministerio de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0132-92-SA-P.

Artículo 35°: "Las comisiones de Servicio se otorgan para atender en el día, asuntos oficiales fuera del centro de trabajo mediante la boleta de salida. Cuando la ausencia de dos o más días se requiere comunicación escrita del jefe del servicio (...) Las comisiones de servicio a la hora de ingreso serán



debidamente autorizadas en el día anterior; el mismo que será sustentado con documento probatorio del lugar de comisión".

(...)

Artículo 78º: Son faltas de carácter disciplinario, que según su gravedad, pueden ser sancionadas en aplicación del artículo 80 del presente reglamento:

(...)

a) El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento;

(...)

h) Permitir, por parte de los Jefes inmediatos, el uso exclusivo de permisos y otros de carácter similar que signifiquen justificación de ausencias reiteradas en el servicio.

Manual de Organización de Funciones del Hospital de Emergencia "José Casimiro Ulloa", aprobado por Resolución Directoral N° 091-2012-DG-HEJCU, del 20 de abril de 2012.

Capítulo VI - Página 124-126.

UNIDAD ORGÁNICA: Página 124 a 126: OFICINA DE PERSONAL, Cargo Clasificado: Técnico Administrativo I. 1.- FUNCIONES BÁSICAS: De dependencia: Depende directamente del Coordinador del Equipo de Control- Registro y Bienestar de Personal, a quién reporta el cumplimiento de sus funciones. **4. FUNCIONES ESPECÍFICAS: 4.1.- Asegurara el cumplimiento del Reglamento de Control de asistencia y permanencia del personal del MINSA.** Código de Cargo Clasificado: 011070352. **RELACIONES 2.1.- Internas.** De dependencia: Depende directamente del Jefe de la Oficina de Personal, a quién reporta el cumplimiento de sus funciones. Tiene a su cargo el Equipo de Control de Registro y Bienestar de Personal. **3.- ATRIBUCIONES:** De control, supervisión y coordinación de las actividades del Equipo de Trabajo- Registro y Bienestar de Personal. De controlar, supervisar el personal a su cargo. **4. FUNCIONES ESPECÍFICAS 4.1.-** Planificar, dirigir, coordinar las actividades del Equipo de Trabajo Control-Registro y Bienestar de Personal.

RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD DE LA FALTA

Que, a efectos de determinar la responsabilidad de los servidores Lic. **MARIA ELISABETH VASQUEZ BONIFACIO** y Técnico Adm. **SIMPLICIO JUVINO REYES ROJAS**, corresponde evaluar los descargos y medios probatorios presentados por cada uno de ellos:

- a) Respecto a la Lic. **María Elisabeth Vásquez Bonifacio**, es menester señalar que cumplió con presentar su descargo mediante Carta S/N de fecha 22.03.2017, obrante a folios 157, encontrándose dentro del plazo señalado por ley, en el cual solicita se valoren los argumentos de defensa que esgrime en su contestación al momento de resolver. Asimismo, en relación al único cargo imputado, refiere textualmente lo siguiente:

"(...)

Al respecto debo manifestar que la administración de las boletas de permiso, entre otros, por concepto de Comisión de Servicios está a cargo del Equipo Funcional de Trabajo de Control, Registro y Bienestar de Personal, el mismo que tiene como responsable a un coordinador que percibe un ingreso adicional a sus remuneraciones, por responsabilidad al cargo que desempeña, dicho coordinador está obligado a supervisar la labor del personal que depende de él y tomar las decisiones a su nivel para corregir cualquier situación irregular que se pudiese suscitar, informando y reportándolas acciones ejecutadas así como las situaciones que escape a su manejo y control.

La jefatura de personal si bien está obligada a supervisar al personal a su cargo, las funciones son asignadas en forma escrita por cada coordinador de equipo que conforma la oficina, siendo por tanto



su responsabilidad supervisar el cumplimiento de las mismas e identificar al supervisor bajo su cargo que accionó negligentemente y proponer las medidas correctivas así como informar a la jefatura las acciones adoptadas y las que escaparon a su manejo y control.

*La jefatura de personal supervisa los procesos Macro y los resultados finales, mas no las actividades de cada integrante de un Equipo funcional, pues ésta como reitero, es de responsabilidad de cada coordinador, sin perjuicio de ello debo, manifestar que si bien el Coordinador de Control Registro y Bienestar de Personal, durante el ejercicio 2015 si reporto incidentes como faltas consecutivas del personal, aplicación de las normas frente a las entregas económicas, etc., **NUNCA** reportó que el personal no cumplía en varios casos con acreditar la comisión de servicios realizadas, quizá por tratarse en la mayoría de los casos observados por el Órgano de Control que tenía la condición de directivos(jefes oficinas/Departamentos) cuyas salidas bajo este concepto estaban debidamente autorizados por los directores o jefes inmediatos y en muchos casos la situación o naturaleza de la comisión no permitía contar con una acreditación.*

Por otro lado, corresponde señalar que de acuerdo a las modificaciones a la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, en el procedimiento de la sanción de amonestación escrita, la solicitud para informe oral se presenta con el escrito de descargo. Sin embargo, cabe precisar que la citada servidora no lo ha solicitado;

- b) **Respecto al Técnico Adm. Simplicio Juvino Reyes Rojas**, es pertinente señalar que pese haber sido válidamente notificado mediante oficio N° 017-2017-OEA-HEJCU con fecha 13.03.2017, según folio 156 (Resolución Administrativa N° 001-2017-OEA/HEJCU , de fecha 10 de marzo de 2017, inicio de PAD) **no ha remitido sus descargos dentro del plazo otorgado por ley, ni a la fecha de emitido la presente resolución.** Sin perjuicio de ello, corresponde evaluar los documentos obrantes en autos en relación a la presunta falta imputada al citado servidor en cuanto le corresponda.

LA SANCION IMPUESTA

Que, habiéndose realizado un análisis al descargo presentado por la servidora investigada, y los medios probatorios obrantes en autos, así como el Informe de Auditoría, éste Órgano Instructor quien actúa además, como Órgano Sancionador, concluye:

Que, en relación a la falta imputada a la servidora **MARÍA ELISABETH VÁSQUEZ BONIFACIO**, se aprecia que las papeletas de permiso emitidas por comisión de servicio, en muchos casos carecen del sello o constancia de la institución a donde fue comisionado el servidor, cabe precisar que las citadas comisiones de servicio se encuentran detalladas en el cuadro de "Evaluación del Control de Asistencia del Personal-Periodo 2015 elaborado por la Comisión Auditora según folios 0033, 0034, 0035, 0036, 0037 0038, 0039 (fs. 94-100).

Que, la infractora pretende evadir su responsabilidad, alegando entre otros aspectos: "(...) *La jefatura de personal supervisa los procesos Macro y los resultados finales, más no las actividades de cada integrante de un Equipo funcional (...)*". Sin embargo, se debe tener presente que el haber omitido el control, supervisión del personal a su cargo, ha vulnerado lo establecido el Manual de Organización de Funciones del Hospital de Emergencia "José Casimiro Ulloa", aprobado por Resolución Directoral N° 091-2012-DG-HEJCU, del 20 de abril de 2012, así como el Art. 35° y el literal h) del Art. 78° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Ministerio de Salud aprobado por R.M. N° 0132-92-SA-P, **quedando acreditada la responsabilidad administrativa de la servidora en mención, toda vez que no se cumplió con el procedimiento respecto a las comisiones de servicio, según detalle del cuadro comparativo, según fojas 94-100 elaborado por la Comisión de Auditoría que obra en autos.**

Que, de otro lado en cuanto a la falta imputada al servidor **SIMPLICIO JUVINO REYES ROJAS**, se advierte que el Informe de Auditoría N° 010-2016-2-3788: "Auditoría de Cumplimiento a la Asistencia y Permanencia del Personal Asistencial y Administrativo del HEJCU, Periodo 2015", en el cuadro denominado "Evaluación del Control de Asistencia del Personal – periodo 2015", textualmente señala: "(...) *que el Servidor SIMPLICIO JUVINO REYES ROJAS: Coordinador del Equipo de Control – Registro y Bienestar de Personal*



en el periodo que comprendió la Auditoría de Cumplimiento 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre del 2015, ha quedado demostrado y probado su responsabilidad frente a la imputación incoada, sobre la omisión al cumplimiento de lo dispuesto por la norma citada precedentemente, respecto de las comisiones de servicios, según detalle adjunto en el cuadro comparativo elaborado por la comisión de Auditoría (fs. 94-100), al no contarse con el sustento probatorio del lugar de la comisión, omisión que importo no poner en conocimiento de tal situación a los jefes inmediatos del personal involucrado, lo que ha permitido la justificación de las ausencias del personal de cada jefatura, sin que se cumpla lo dispuesto por la norma citada (...)". Estando a lo expuesto, **se encuentra demostrado la responsabilidad administrativa del citado servidor.**

Que, en ese sentido, de lo expuesto en los considerandos precedentes se puede concluir que la sanción aplicable es la de **AMONESTACION ESCRITA**, de conformidad con lo establecido en el Art. 88° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil.

RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y EL PLAZO PARA IMPUGNAR

Que, de acuerdo al Art. 117° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, los servidores Lic. **MARIA ELISABETH VASQUEZ BONIFACIO** y Técnico Adm. **SIMPLICIO JUVINO REYES ROJAS**, podrán interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación;

AUTORIDADES ENCARGADAS DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Que, en el recurso de reconsideración, este se presentará ante la Oficina Ejecutiva de Administración del HEJCU, de conformidad al Art. 118° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, quien se encargará de resolverlo; su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

Que, en el caso del recurso de apelación, este se dirigirá a la Oficina Ejecutiva de Administración del HEJCU, quien lo elevará al órgano competente para su resolución de conformidad al Art. 119° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

OFICIALIZACION

Que, la Oficina Ejecutiva de Administración, como órgano instructor y sancionador en el Proceso Administrativo Disciplinario iniciado contra los servidores Lic. **MARIA ELISABETH VASQUEZ BONIFACIO** y Técnico Adm. **SIMPLICIO JUVINO REYES ROJAS**, procederá a oficializar la presente sanción, en mérito al Principio de Jerarquía, Eficacia, Probidad y Ética Pública, de conformidad con el Art. 102° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

Que, teniendo en cuenta lo señalado por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015- SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Imponer la sanción de **AMONESTACION ESCRITA** a la servidora Lic. **MARIA ELISABETH VASQUEZ BONIFACIO**, Jefe de la Oficina de Personal al momento de la comisión de la falta, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.-----

ARTÍCULO 2°.- Imponer la sanción de **AMONESTACION ESCRITA** al servidor Técnico Adm. **SIMPLICIO JUVINO REYES ROJAS**, Coordinador del Equipo Funcional de Trabajo, Control, Registro y



Bienestar de Personal, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.-----

ARTÍCULO 3º.- OFICIALIZAR la presente resolución a los servidores sancionados, para su conocimiento y fines pertinentes. -----

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

LRY/RMMH

Distribución:

- Interesados (2)
- Of. Personal (3)
- Secretaría Técnica de PAD (1)
- Expediente del PAD
- Archivo


Abog. Roberto Martínez Merizalde Huatuco
DIRECTOR EJECUTIVO
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN